

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00346-00
Demandante	Luz Francia Segura Zapata en representación del menor R.B.E.S.
Presunto Desaparecido	Ricardo Emilio Benites Torres
Auto No.	1247

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º) De la revisión de los anexos de la demanda, se observa que se aporta copia del registro civil de nacimiento del señor RICARDO EMILIO BENÍTEZ TORRES, del registro civil de nacimiento de la señora LUZ FRANCIA SEGURA ZAPATA, del registro civil de matrimonio estos, los cuales no fueron anunciados en el capítulo de pruebas documentales de la demanda, incumpliendo con ello lo establecido en el numeral 6 del artículo 6 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, deberá subsanarse la demanda enlistando las pruebas documentales que pretende hacer valer conforme a los aportados.

2º) En el hecho 2 de la demanda, se manifestó que el señor RICARDO EMILIO BENÍTEZ TORRES, se ausentó de su residencia desde el pasado 2 de mayo de 2013, sin que desde ese momento se tenga conocimiento de su paradero, razón por la cual, se requiere para que se indique la dirección de residencia que tenía el señor BENITEZ TORRES al momento de producirse su desaparacimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

3º) En el hecho 5 de la demanda, se indica que la demandante “...ha adelantado gestiones y ha estado pendiente de la denuncia penal anteriormente referida, sin resultados positivos, además de realizar avisos tanto escritos como verbales sobre el desaparacimiento del señor RICARDO EMILIO BENITEZ TORRES, sin obtener información de su paradero”, razón por la que se requiere que se indique que gestiones

específicas son las que ha adelantado la demandante y que aporte las constancias que tenga de las mismas.

Lo anterior, conforme el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P en concordancia con el inciso primero del artículo 97 del C.G.P.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 3° numerales 1° y 2° del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días, para que la actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **LUZ FRANCIA SEGURA ZAPATA** en representación del menor R.E.B.S., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho **CRISTIAN JHOANNY VALENCIA ABADIA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.240.242 de Cartago Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional No. 193.576 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación de su poderdante al interior del presente asunto.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 218

16 de diciembre de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a1dcec926485dcbc1062a9bd91bcc57666821e90cbe17d3de71aba96696806**

Documento generado en 15/12/2022 06:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>